



EAE20160030

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE MEDIANTE LA QUE SE FORMULA INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO SOBRE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 94 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE CARAVACA DE LA CRUZ, PARAJE DE LAS AGUZADERAS, T.M. CARAVACA DE LA CRUZ, Y SE DETERMINA QUE NO TIENE EFECTOS SIGNIFICATIVOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE.**

Con fecha 26 de septiembre de 2016 se recibe en la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental oficio del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz remitiendo Documento de Avance de la Modificación Puntual nº 94 del Plan General Municipal de Ordenación de Caravaca de la Cruz, Paraje de las Aguzaderas, t.m. Caravaca de la Cruz, redactado por INCOTEC Consultores, S.L. y Documento Ambiental Estratégico redactado por los Consultores Técnica Lambert, S.L. y Ambiental S.L., a petición del promotor Arias Moreno Agropecuaria, S.L., para inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en relación con lo establecido en el artículo 163 de la ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, relativo a la tramitación de las modificaciones no estructurales del Plan General.

El Avance de Modificación Puntual nº 94 del Plan General Municipal de Ordenación de Caravaca de la Cruz, Paraje de las Aguzaderas presentado por el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, a propuesta de un promotor particular, corresponde al supuesto contemplado en el artículo 147.3 de la ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, relativo a la modificación al planeamiento general propuesta por particulares que la administración competente asume como propia, por lo que a efectos de evaluación ambiental estratégica (artículo 5.2.a de la Ley 21/2013) el promotor debe ser el Ayuntamiento.

Esta propuesta de Modificación está sometida al procedimiento de **evaluación ambiental estratégica simplificada**, por tratarse de un supuesto de los previstos en el Artículo 6.2.b) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, al establecer el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión, por tener una superficie de 28 ha y, por tanto, aplicarse lo establecido en la Disposición adicional primera 3.b) de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.





## 1. CARACTERÍSTICAS DE LA MODIFICACIÓN Nº 94

Según la documentación aportada por el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, el objeto de esta Modificación se centra en siete recintos concretos situados en las explotaciones ganaderas con licencia de actividad a la entrada en vigor de esta Modificación ubicados en los terrenos incluidos por el PGMO de Caravaca de la Cruz dentro del Catálogo de Lugares de Especial Interés Paisajístico, Ecológico, Hidrológico y Geológico y concretamente en la ficha Cat-41 Llanos de Las Aguzaderas, que cuenta con un área total de 9.530 ha, si bien los enclaves objeto de la Modificación únicamente abarcan una superficie de 28 ha.

Esta zona se encuentra dentro del área del Plan General Municipal de Ordenación (PGMO) de Caravaca de la Cruz, cuyo Texto Refundido fue aprobado el 11 de noviembre de 2008, que establece para este ámbito unas Normas de Protección en las que “Se prohibirá cualquier utilización que implique transformación de su destino o naturaleza, lesione el valor específico que se quiera proteger o infrinja el concreto régimen limitativo establecido por aquel”.

### Ficha nº 41 del Catálogo de Lugares de Interés Paisajístico, Ecológico, Hidrológico y Geológico

CATÁLOGO DE LUGARES DE ESPECIAL INTERÉS PAISAJÍSTICO, ECOLÓGICO, HIDROLÓGICO Y GEOLÓGICO		
Nº de Ficha: <b>Cat-41</b>	Hoja 1:5.000	Tipo de interés: <b>(E)</b>
Denominación: <b>Llanos de Aguzaderas</b>		
Localización: <b>Llanos de Aguzaderas</b>		
Descripción: <b>Llanos cerealistas con abundancia de aves esteparias (ortega, ganga, alcaraván, terrera marismeña, aguilucho cenizo,...)</b>		
Razones de interés y estado de conservación: <b>Las aves esteparias son raras y protegidas. Ha cumplido en el pasado los criterios europeos ZEPA(zona de Especial Protección para las Aves)</b>		
Valoración ambiental: <b>Muy alta</b>		
Usos actuales y amenazas: <b>Secanos cerealistas, con algunos regadíos aislados. Posibles transformaciones urbanísticas y extensión de regadíos</b>		
Nivel de protección y medidas de conservación: <b>Alto. Conservación de sus características paisajísticas básicas</b>		





Determinaciones de la Modificación: Esta Modificación se justifica en la necesidad de realizar nuevas edificaciones en las explotaciones ganaderas ubicadas en el ámbito afecto a la regulación urbanística correspondiente a esta Ficha nº 41

**2 FICHA Nº 41 DEL CATÁLOGO DE LUGARES DE INTERÉS PAISAJÍSTICO, ECOLÓGICO, HIDROLÓGICO Y GEOLÓGICO PROPUESTA TRAS LA MODIFICACIÓN.**

CATÁLOGO DE LUGARES DE ESPECIAL INTERÉS PAISAJÍSTICO, ECOLÓGICO, HIDROLÓGICO Y GEOLÓGICO		
Nº de Ficha: <b>Cat-41</b>	Hoja 1:5.000	Tipo de interés: (E)
Denominación: <b>Llanos de Aguzaderas</b>		
Localización: <b>Llanos de Aguzaderas</b>		
Descripción: <b>Llanos cerealistas con abundancia de aves esteparias (ortega, ganga, alcaraván, terrera marismeña, aguilucho cenizo,...)</b>		
Razones de interés y estado de conservación:  <b>Las aves esteparias son raras y protegidas. Ha cumplido en el pasado los criterios europeos ZEPA(zona de Especial Protección para las Aves)</b>		
Valoración ambiental: <b>Muy alta</b>		
Usos actuales y amenazas: <b>Secanos cerealistas, con algunos regadíos aislados. Posibles transformaciones urbanísticas y extensión de regadíos</b>		
Nivel de protección y medidas de conservación: <b>Alto. Conservación de sus características paisajísticas básicas</b>		
Usos característicos: <b>Edificaciones e instalaciones vinculadas a explotaciones ganaderas.</b>		
Condiciones de la edificación:  <b>Las explotaciones ganaderas a las que se vinculan las nuevas edificaciones deberán de contar con licencia de actividad a la entrada en vigor de esta modificación, y en ellas ya se habrán levantado edificaciones anteriores.</b>  <b>De toda la parcela catastral en la cual se encuentra la explotación, y que por lo tanto está afecta a la actividad, las nuevas edificaciones podrán ocupar únicamente los recintos definidos en el Sistema de Información Geográfica Agraria que, a la fecha de aprobación de esta modificación, se encuentren ya ocupados por edificaciones pertenecientes a dicha explotación, y los recintos inmediatamente adyacentes, siempre y cuando estos carezcan de valores ambientalmente significativos, para lo cual, en el marco del procedimiento ambiental que corresponda, se deberá solicitar informe del Centro Directivo competente en materia de medio natural adscrito a la Administración Regional.</b>		

Firmante: MADRIGAL DE TORRES, JUAN  
20/09/2017 04:31:20  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 9420adce-0a03-dba0-662514738431





Recintos con explotaciones ganaderas objeto de la Modificación en el ámbito de la Ficha nº 41 del Catálogo de Lugares de Interés Paisajístico, Ecológico, Hidrológico y Geológico: Llano de Aguzaderas

### Mapa de localización



20/09/2017 04:31:20  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.  
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 9420adce-ud03-dba0-662514738491

Firmante: MADRIGAL DE TORRES, JUAN





**2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS.**

Una vez revisado el Documento Ambiental Estratégico y el Avance de la Modificación Puntual nº 94 del Plan General Municipal de Ordenación de Caravaca de la Cruz, Paraje de las Aguzaderas, t.m. Caravaca de la Cruz, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, se ha sometido dicha documentación a consultas de las siguientes administraciones públicas afectadas y personas interesadas:

ORGANISMO	CONSULTAS	RESPUESTA
Confederación Hidrográfica del Segura	19-01-2017 12-06-2017	17/07/2017
Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda (Consejería de Fomento e Infraestructuras)	17-01-2017 07-06-2017	01-02-2017 06-07-2017
Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias (Consejería de Presidencia)	17-01-2017	08-03-2017
Dirección General de Bienes Culturales (Consejería de Cultura y Portavocía)	17-01-2017	20-03-2017
Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente (Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente)	17-01-2017	28-04-2017 05-05-2017
Dirección General del Agua (Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente)	17-01-2017	08-02-2017
Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal (Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente)	17-01-2017	-----
Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura (Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente)	17-01-2017 07-06-2017	19-06-2017
Dirección General de Salud Pública y Adiciones (Consejería de Sanidad)	17-01-2017	-----
Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera (Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo)	17-01-2017	20-03-2017
Dirección General de Carreteras (Consejería de Fomento e Infraestructuras)	07-06-2017	13-06-2017
Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental-Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental (Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente)	17-01-2017	-----
Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz	19-01-2017	-----
Ecologistas en Acción (Murcia)	19-01-2017	-----
ANSE (Murcia)	19-01-2017	-----
CARALLUMA (Caravaca)	19-01-2017	-----

20/09/2017 04:31:20  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 9420adce-aa03-dba0-662514738431





Como resultado de la fase de consultas, se indican a continuación aquellas aportaciones que se estiman de interés a los efectos de análisis y determinación de si esta modificación pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente:

**- CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA.**

En el informe remitido de fecha de entrada 17-07-2017 se indica que:

*“(…) En principio se considera viable la Modificación Puntual del asunto siempre que las posibles actuaciones que la desarrollen y puedan afectar a los cauces señalados o a otros no identificados o a sus zonas de policía , o al régimen de corrientes de los mismos, se sometan a informe de esta Confederación Hidrográfica, o se solicite la correspondiente autorización, debiendo acomodarse las actuaciones a las restricciones resultantes de la protección del dominio público hidráulico y del régimen de corrientes (ZFP) de los cauces afectados, así como a las que exijan las zonas donde se puedan dar condiciones de inundación peligrosa.*

*A este respecto se deberán tener en cuenta las limitaciones de uso establecidas en los artículos 9 bis y 14 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico).*

*Si se prevé incremento de demanda de recursos hídricos para el desarrollo de la modificación Puntual, se debe realizar una cuantificación justificada de dicha demanda en un horizonte temporal de al menos 9 años, indicando su procedencia.*

*En caso de contemplarse vertidos al dominio público hidráulico, será necesaria autorización previa de esta Confederación Hidrográfica, según se establece en los artículos 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico”.*

**- DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, ARQUITECTURA Y VIVIENDA (Consejería de Fomento e Infraestructuras)**

En el informe remitido de fecha de entrada 01-02-2017 se indica que:





*"(...) esta Dirección General no tiene nada que señalar sobre la tramitación de la modificación de planeamiento considerada, ya que por el Ayuntamiento de Caravaca no se ha solicitado el informe preceptivo previsto en la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la región de Murcia, en cuyo momento los servicios técnico y jurídico de esta Dirección General procederán a su estudio"*

La DG de Medio Ambiente, con fecha 07-06-2017 requiere aclaración sobre continuación de la tramitación de procedimiento ambiental sin disponer del informe preceptivo de esa Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda

Con fecha 06-07-2017 la DG remite informe indicando que *"no existe inconveniente jurídico alguno en la continuación de la tramitación del procedimiento ambiental por parte de este centro directivo"*.

#### **- DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EMERGENCIAS (Consejería de Presidencia)**

En el informe remitido de fecha de entrada 08-03-2017, se analizan los riesgos en aplicación de los planes de emergencia elaborados por la Dirección General que no se han tenido en cuenta en el documento ambiental estratégico:

*"(...)*

*- Plan SISMIMUR: "Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico".*

*El riesgo sísmico se estudia dentro del apartado 5 "Caracterización del medioambiente", en el subapartado 5.1.6 del referido documento ambiental estratégico. En este apartado habría que añadir la peligrosidad sísmica aplicando el efecto local, que mostraría en este caso un valor estimado de PGA (aceleración máxima de movimiento del suelo) entre 0,16 - 0,20 g en suelo duro y de 0,18 - 0,34 g en roca.*

*- Plan INUNMUR: "Plan especial de Protección civil ante el Riesgo de Inundaciones"*

*Tal y como se indica en el apartado 5.1.5 "Hidrorrogía superficial y subterránea" las distintas zonas modificables no presentan riesgo de inundación para los periodos de retorno de 10, 50, 100 y 500 años.*

*- Plan TRANSMUR, "Plan Especial de Protección Civil sobre Transporte de Mercancías"*





### *Peligrosas por Carretera y Ferrocarril"*

*Dentro de este plan, la carretera RM 730 está dentro de la red de itinerarios por carretera de transporte de mercancías peligrosas, por lo que la franja de 1Km a ambos lados de esta vía está incluida en la zona vulnerable ante un posible accidente de este tipo de mercancías, quedando por tanto la granja 1 y parcialmente la granja 5 dentro de esta franja.*

*- El Plan INFOMUR, "Plan de Protección civil de Emergencia para Incendios Forestales" señala en general que las granjas se encuentran dentro del área de intervención 3 de zonas agrícolas y por tanto no forestales. Las zonas de las granjas 9, 4 y una pequeña zona de la granja 3 se sitúan dentro del área de intervención 1 al ser considerada como forestal.*

*- CONCLUSIONES: De acuerdo al estudio y consideraciones anteriormente descritas, la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias considera que los riesgos, a los que están sometidas las zonas de las distintas granjas del avance de la modificación puntual del plan general municipal de ordenación urbana de Caravaca de La Cruz en Paraje Las Aguzaderas deberían ser considerados junto con lo indicado en el documento ambiental estratégico y normas previstas para evitar los daños a las personas, bienes y medio ambiente. De acuerdo, principalmente, a los planes, SISMIMUR, TRANSMUR e INFOMUR, se deberán tener en cuenta los valores PGA de estas zonas sismogénicas, considerar la vulnerabilidad de las zonas indicadas ante un posible accidente de mercancías peligrosas y por último, se deberán elaborar los planes de autoprotección por riesgo de incendio forestal con el contenido mínimo indicado en el plan INFOMUR*

*Por otra parte, deberán contemplarse los riesgos contenidos en el Plan Territorial de Protección Civil de Caravaca de La Cruz".*

### **- DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES (Consejería de Cultura y Portavocía)**

En el informe remitido por CI de fecha 20-03-2017 se indica que:

*"(...) Desde el punto de vista del patrimonio cultural, y una vez consultada las bases de datos del Servicio de Patrimonio Histórico, hemos comprobado la ausencia de elementos de interés arqueológico, paleontológico y etnográfico en los recintos donde se*







*sitúan las siete granjas objeto de la modificación puntual. Hay que tener en cuenta que en todas ellas los terrenos se encuentran ocupados por construcciones diversas y alterados por la actividad desarrollada en los últimos años.*

*A la vista de lo expuesto, no existe inconveniente desde el punto de vista del patrimonio cultural para la aprobación de la Modificación Puntual no Estructural no g4 del PGMO de Caravaca de la Cruz, en paraje Las Aguaderas (EAE20160030).”*

**- DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS (Consejería de Fomento e Infraestructuras)**

En el informe remitido de fecha de entrada 13-06-2017 se indica que:

*“(…) se considera que esta Dirección General NO es organismo competente para determinar efectos negativos de carácter medioambiental, por lo que no es objeto de informe.*

*Cualquier incidencia sobre las carreteras regionales afectadas, serán objeto de informe al interesado en el momento que solicite autorización administrativa para realizar las obras que se incluyan en la zona de afección de nuestras carreteras, y versarán sobre los asuntos específicos a tener en cuenta de acuerdo con la vigente Ley de Carreteras y las Normas y Reglamentos técnicos vigentes.”*

**- DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA Y ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y MINERA (Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo)**

En el informe remitido de fecha de entrada 20-03-2017 se indica que:

*“(…) Visto el objeto de la modificación propuesta se estima que la misma no supone interacción alguna con las materias que competen a este Servicio de Minas, por lo que no se oponen alegaciones al respecto”.*

**- OFICINA DE IMPULSO SOCIOECONÓMICO DEL MEDIO AMBIENTE (Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente)**

1. En el informe remitido por CI de 28-04-2017 del Servicio competente en materia de Espacios Naturales, Fauna y Flora, se indica que:

*“(…)”*





*La mayor parte de la superficie de las zonas para las que se propone la modificación del planeamiento se encuentra desprovista de vegetación natural. En estas zonas cultivadas u ocupadas por las explotaciones actuales la probabilidad de afección a la flora protegida y hábitats de interés comunitario es baja.*

*Sin embargo, pequeñas manchas en algunos recintos y una parte importante de alguno de las granjas 3, 4 y 9 albergan vegetación natural en terrenos de carácter forestal, en ocasiones con fuentes pendientes.*

*En estos terrenos que conservan un carácter forestal y/o están ocupados por comunidades vegetales naturales, la probabilidad de afección a los hábitats y especies de flora protegida es mayor. Por tanto, se recomienda que la modificación del PGMO excluya los terrenos forestales de las granjas 3, 4 y 9, correspondientes al Cerro del Carro y estribaciones de la Loma del Moralejo-Alto de la Cirugeda.*

*Con efecto de minimizar las afecciones sobre los elementos protegidos por la Ley 14/2016, de 7 de noviembre, de Patrimonio Arbóreo Monumental de la Región de Murcia, las actividades autorizadas en la Granja nº 4 deberán contemplar medidas o condicionantes para evitar vertidos u otros efectos directos o indirectos sobre los árboles monumentales situados en la Fuente de Los Morales.*

*En cualquier caso, las actuaciones susceptibles de afectar a la flora, la fauna o los hábitats protegidos que tengan lugar una vez aprobada la modificación deberán contar con autorización de la administración competente en materia de medio ambiente.*

*En cuanto a la fauna, la Modificación Puntual no Estructural nº 94 del PGMO de Caravaca, paraje Las Aguzaderas, se considera viable desde el punto de vista de la conservación de la fauna silvestre, teniendo en cuenta los siguientes condicionantes que pueden aparecer en el futuro:*

- *Las granjas se encuentran en un área de **alto valor ornitológico**, principalmente por la presencia de **aves esteparias**, algunas catalogadas como especies **amenazadas**. El futuro **Plan de recuperación y conservación de aves esteparias en la Región de Murcia** incluirá medidas en un ámbito territorial en el que se encuentran estas granjas, incluyendo **acuerdos de colaboración con propietarios**.*





- En concreto, se debe tener en cuenta que el **cernícalo primilla** (*Falco naumanni*) nidifica o ha nidificado en varias edificaciones de los Llanos de Aguzaderas (aunque ninguna de las colonias conocidas se encuentra próxima a las granjas), por lo que la **construcción de cualquier edificación puede ser susceptible de colonización** por esta especie. En ese caso deberán adoptarse medidas que eviten tanto fracasos en la reproducción como el abandono de las parejas establecidas.
- También podrían colonizar dichas edificaciones otras especies como la carraca europea (*Coracias garrulus*) o la chova piquirroja (*Pyrrhocorax pyrrhocorax*), por lo que deberían adoptarse en ese caso medidas con la misma finalidad que para el cernícalo primilla.
- Las superficies de las granjas 3 y 4, caso de incluirse en la *Modificación Puntual*, se encuentran parcialmente en área de nidificación de aves rapaces rupícolas, por lo que las actuaciones en estas granjas que puedan interferir en la reproducción de estas especies podrán ser condicionadas a ejecutarse fuera del periodo de nidificación, comprendido entre la segunda quincena de enero y la primera de julio, ambas inclusive.

2. En el informe remitido por CI de 05-05-2017 del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, se indica que:

“(…)

*En cuanto a los efectos sobre el cambio climático se aceptan las consideraciones que realiza el documento Ambiental Estratégico: “Con relación al cambio climático, desde el punto de vista de la mitigación de emisiones, en este nivel estratégico de la Modificación Puntual del Plan General no es posible hacer en este momento una estimación de las emisiones que estas ampliaciones de actividad puedan acarrear, dado que no se conocen los detalles dichas ampliaciones. Por tanto, cuando se concreten en su caso los proyectos de ampliación de las granjas, se llevará a cabo el cálculo de las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de la fermentación entérica y de la gestión del estiércol, proponiéndose en su caso las compensaciones oportunas”.*

*Conclusiones: Vista la documentación obrante en el expediente, se concluye que la Modificación Puntual no tiene efectos significativos sobre el cambio climático, y por tanto no debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria.”*





**- DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA (Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente)**

En el informe remitido por CI de fecha 08-02-2017 se indica que:

*“(...) Del análisis realizado, el Técnico que firma el presente Informe considera que la modificación planteada no hace prever ningún efecto negativo relevante, en 1o que tiene que ver con las competencias de esta D.G.”*

**- DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente)**

En el informe remitido por CI de fecha 19-06-2017 se indica que:

*“(...)*

*Teniendo en cuenta que las explotaciones ganaderas afectadas (una explotación de ovino y seis de porcino) están registradas en el Registro General de Explotaciones Ganaderas “REGA” con anterioridad a la catalogación del Llanos de Las Aguzaderas como Lugar de Especial Interés Paisajístico, Ecológico, Hidrológico y Geológico.*

*Teniendo en cuenta que la Modificación del PGM0 que se propone es el marco para la futura ampliación – en su caso- de estas granjas, pero no predetermina por sí misma que dichas ampliaciones vayan a solicitarse o no, y que puedan ser más o menos importantes en función de las limitaciones que les aplican.*

*Vista la documentación enviada, esta Dirección General, en el ámbito de su competencia en la ordenación de las explotaciones ganaderas de la Región de Murcia, se muestra favorable a la modificación propuesta siempre y cuando las futuras ampliaciones se sometan a la legislación sectorial correspondiente, en el caso de la explotación ovina al Decreto 121/2012, de 28 de septiembre por el que se establece la ordenación de las explotaciones ovinas y caprinas de la Región de Murcia, y en el caso de las explotaciones porcinas, al Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.”*





### 3. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DEL ANEXO V PARA DETERMINAR SU SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental se considera el siguiente análisis para determinar la necesidad o no de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria previsto en dicha Ley:

1. Atendiendo a las características de la Modificación propuesta:
  - a) La Modificación Puntual nº 94 del Plan General Municipal de Ordenación de Caravaca de la Cruz, Paraje de las Aguzaderas, exclusivamente se refiere a **7 recintos** que suponen una superficie de **28 ha** situados en terrenos clasificados por este Plan General como Urbanizables sin sectorizar, de uso global residencial, y que están recogidos en el Catálogo de Lugares de Especial Interés Paisajístico, Ecológico, Hidrológico y Geológico, concretamente en la ficha Cat-41 “Llanos de Las Aguzaderas”, que tiene un área total de 9.530 ha.
  - b) Las normas urbanísticas de protección de este territorio son muy altas, prohibiendo *“cualquier utilización que implique transformación de su destino o naturaleza, lesione el valor específico que se quiera proteger o infrinja el concreto régimen limitativo establecido por aquel”*.
  - c) La Modificación no predetermina por sí misma que dichas ampliaciones vayan a solicitarse o no, y que puedan ser más o menos importantes en función de las limitaciones que les aplican (ordenanzas ganaderas, normativa ganadera regional, etc.) y de los trámites y controles posteriores que fueran exigibles (evaluación de impacto ambiental, autorización ambiental sectorial o integrada etc.).
  - d) La Modificación propuesta se enmarca dentro de los planes vigentes, fundamentalmente, las Directrices y Plan de Ordenación Territorial (DPOT) del Noroeste, aprobadas inicialmente en 2009 y el propio PGMO de Caravaca, localizada en suelo clasificado como Urbanizable Sin Sectorizar, de uso global residencial. Dentro de las modificaciones de planeamiento general, ésta es una modificación no estructural ya que no supone alteración sustancial de los sistemas generales, del uso global del suelo ni del aprovechamiento de ninguno de los sectores o unidades de actuación. Tampoco se trata de una modificación en la que se reclasifiquen más de 50 hectáreas





de suelo no urbanizable, ni se reducen las dotaciones computadas por el plan.

La zona donde está prevista la Modificación no queda incluida en ningún espacio natural protegido, ni en espacios de la Red Natura 2000, si bien parte de las granjas están incluidas en el corredor ecológico nº 27, de la Red de Corredores Ecológicos para la Región de Murcia, que conectaría los espacios de la Red Natura 2000, LIC y ZEC Revolcadores (ES6200016) y ZEPA Sierra de Mojantes (ES0000259). No obstante, la OISMA plantea una serie de condiciones para evitar o minimizar cualquier afección negativa a la fauna y flora del lugar.

- e) Esta modificación se justifica en la necesidad de realizar nuevas edificaciones en las explotaciones ganaderas que cuenten con licencia de actividad a la entrada en vigor de esta modificación, y en las que ya se han levantado anteriormente edificaciones. De todas las parcelas catastrales en las que se encuentran las explotaciones, las nuevas edificaciones podrán ocupar únicamente los recintos definidos en el Sistema de Información Geográfica Agraria que, a la fecha de aprobación de esta modificación, se encuentren ya ocupados por edificaciones pertenecientes a dicha explotación, los cuales carecen de valores ambientales, y los recintos inmediatamente adyacentes, siempre y cuando estos carezcan de valores ambientalmente significativos, para lo cual, en el marco del procedimiento ambiental que corresponda, se deberá solicitar informe del Centro Directivo competente en materia de medio natural adscrito a la Administración Regional. Y esto, dentro del ámbito geográfico incluido en el Lugar catalogado, permitiendo así, en su caso, la ampliación muy restringida de la actividad dentro de los límites propuestos, siempre justificado por necesidades imperiosas de modernización por razones económicas y/o de adecuación a la normativa ganadera y previos los trámites sustantivos y ambientales preceptivos. Se pretende con ello:

- Dar una mayor coherencia de los usos característicos y las construcciones que se permiten en los recintos de las granjas y en los inmediatamente adyacentes en los que no hayan valores ambientales significativos.
- Dar respuesta a la existencia real de una demanda por parte de los agentes económicos de los usos propuestos que se han detectado en el municipio y en concreto en los mencionados recintos.

- f) Los efectos ambientales específicos que puedan producirse deberán ser definidos en detalle en el correspondiente trámite ambiental de los proyectos concretos, que en su caso puedan plantearse, de acuerdo con sus características particulares, dimensión,





etc.

En el caso de esta evaluación estratégica, y en función de las características del medio en el que se desarrolla, se considera que los problemas ambientales más significativos son los siguientes:

- Afección a la cubierta vegetal, hábitats y especies de flora y fauna. Es posible que en determinadas zonas, al producirse la ampliación de las actividades, se pudieran ver afectados los valores naturales existentes.
- Paisaje. Las instalaciones existentes y las nuevas que puedan realizarse tienen una incidencia a nivel paisajístico.
- Calidad ambiental, gestión de residuos y calidad del aire. Este factor se verá afectado en el caso de que la ampliación de las actividades conllevara la emisión adicional de olores, gases y partículas a la atmósfera. También es posible que la ampliación de las actividades suponga el incremento en la generación de residuos.

No obstante, se estima que con las medidas contempladas en el Documento Ambiental Estratégico y las propuestas en el Anexo a este Informe Ambiental Estratégico se establecen las garantías suficientes para evitar o minimizar estos efectos ambientales.

## 2. Atendiendo a las características de los efectos y del área probablemente afectada:

- A. Dada la distancia a la que se encuentra el ámbito de las granjas de la Red Natura 2000, así que como por el tipo de actividad que se desarrolla y su magnitud, se considera que no existirá afección alguna sobre dichos Espacios Protegidos.
- B. Respecto a los posibles efectos sobre los hábitats naturales, la fauna o flora silvestres, no se espera afección ambiental significativa en los mismos, tal y como indica la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente. No obstante, en aquellos terrenos que conservan un carácter forestal y/o están ocupados por comunidades vegetales naturales, la probabilidad de afección a los hábitats y especies de flora protegida es mayor, sobre todo en el ámbito de la granja nº 9 se debe evitar terrenos forestales correspondientes al Cerro del Carro y estribaciones de la Loma del Moralejo-Alto de la Cirugeda





En cuanto a la fauna, la Modificación Puntual no Estructural nº 94 del PGMO de Caravaca, paraje Las Aguzaderas, según indica la OISMA, se considera viable desde el punto de vista de la conservación de la fauna silvestre siempre que se tengan en cuenta las consideraciones que indica y que se especifican en el Anexo a este informe.

- C. Asimismo, en el ámbito de la Modificación se encuentran dos vías pecuarias, que atraviesan la zona: Cañada Real del Moral y Vereda de los Barranquicos, en cuya intersección se encuentran próximas algunas de las granjas. En este caso, cualquier actuación en desarrollo de esta Modificación deberá previamente ser autorizada, de conformidad con el artículo 1.4 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, por el organismo competente.
- D. En relación con los riesgos para la salud humana o el medio ambiente, tal y como pone de manifiesto la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias *considera que los riesgos, a los que están sometidas las zonas de las distintas granjas de la modificación puntual deberían ser considerados junto con lo indicado en el documento ambiental estratégico y normas previstas para evitar los daños a las personas, bienes y medio ambiente. De acuerdo, principalmente, a los planes, SISMIMUR, TRANSMUR e INFOMUR, se deberán tener en cuenta los valores PGA de estas zonas sismogénicas, considerar la vulnerabilidad de las zonas indicadas ante un posible accidente de mercancías peligrosas y por último, se deberán elaborar los planes de autoprotección por riesgo de incendio forestal con el contenido mínimo indicado en el plan INFOMUR. Por otra parte, deberán contemplarse los riesgos contenidos en el Plan Territorial de Protección Civil de Caravaca de La Cruz*".

Por otra parte, en lo que respecta a los riesgos *relacionados* con la ubicación geográfica, ha de señalarse que el ámbito de estudio no se han delimitado zonas de riesgo por inundación, según la cartografía de zonas inundables elaborada recientemente por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio ambiente (MAGRAMA). Sin embargo la CHS sí identifica una serie de cauces que no han sido estudiados en dicha cartografía por lo tanto se estima que para las posibles actuaciones que se puedan desarrollar y puedan afectar a dichos cauces se deberá







solicitar autorización de dicho organismo.

- E. En relación con los efectos sobre el cambio climático, el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático en su respuesta indica que, *se aceptan las consideraciones que realiza el documento Ambiental Estratégico: “Con relación al cambio climático, desde el punto de vista de la mitigación de emisiones, en este nivel estratégico de la Modificación Puntual del Plan General no es posible hacer en este momento una estimación de las emisiones que estas ampliaciones de actividad puedan acarrear, dado que no se conocen los detalles dichas ampliaciones. Por tanto, cuando se concreten en su caso los proyectos de ampliación de las granjas, se llevará a cabo el cálculo de las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de la fermentación entérica y de la gestión del estiércol, proponiéndose en su caso las compensaciones oportunas” y se concluye que la Modificación Puntual no tiene efectos significativos sobre el cambio climático.*
- F. Los efectos previsibles en relación con la emisión de ruido, gases o polvo a la atmósfera, y en la generación de residuos peligrosos y no peligrosos deberán ser considerados en las fases posteriores de desarrollo de esta Modificación, si bien dada la escasa entidad de las obras previstas no se estima que estos efectos sean significativos. No obstante, el documento ambiental estratégico plantea una serie de medidas preventivas, correctoras y compensadoras que se consideran adecuadas. Por otra parte, hay que considerar que el cambio de explotación tipo camping a estabulado supone una reducción en la emisión de ruidos y olores.
- G. En relación con el paisaje, el ámbito de la Modificación se encuentra en su mayor parte muy transformado, y se prevé la posibilidad de que actividades ya aprobadas puedan ampliar sus instalaciones, lo cual puede implicar nuevas edificaciones e infraestructuras, por lo que en las ampliaciones de las actividades que se desarrollen habrá de considerarse medidas de integración paisajística específicas y adaptadas al entorno, tal y como se plantea en el documento ambiental estratégico, estableciendo medidas protectoras y correctoras de los impactos sobre el paisaje.

Se puede concluir que la propuesta de Modificación Puntual nº 94 del Plan General Municipal de Ordenación de Caravaca de la Cruz en el Paraje de las Aguzaderas, incorporando las medidas previstas en el documento ambiental estratégico, así como las





derivadas de las consultas y del análisis realizado de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, todas ellas orientadas a prevenir, reducir y corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente, y para el seguimiento ambiental, y que se recogen en el Anexo a este informe, no tendría efectos significativos sobre el medio ambiente.

Por tanto, se estima que puede formularse el informe ambiental estratégico sobre la Modificación Puntual nº 94 del Plan General Municipal de Ordenación de Caravaca de la Cruz en el Paraje de las Aguzaderas, en los términos previstos en el artículo 31.2.b) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, determinando que **no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**, incorporando las medidas que se recogen en el anexo, y que no debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria.

#### 4. INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para formular este Informe Ambiental Estratégico, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 75/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente (BORM Nº 113, de 18 de mayo).

El procedimiento administrativo para elaborar este Informe ha seguido todos los trámites establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En aplicación del artículo 31.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, y los criterios establecidos en el Anexo V de dicha Ley para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria, y a la vista del informe emitido por el Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 18/09/2017, se formula informe Ambiental Estratégico determinándose que la *Modificación Puntual nº 94 del Plan General Municipal de Ordenación de Caravaca de la Cruz, Paraje de las Aguzaderas*, t.m. Caravaca de la Cruz, **no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**, en los términos establecidos en el presente informe.





Deberá tenerse en cuenta de cara a la aprobación definitiva de esta Modificación Puntual nº 94 las medidas preventivas, correctoras y de seguimiento ambiental incluidas en el Documento ambiental estratégico, las respuestas de los organismos consultados que manifiestan la necesidad de cumplimiento de determinadas condiciones, y así como las recogidas específicamente en el Anexo a este Informe.

En consonancia con lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, este informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la aprobación de la Modificación en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

El Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el plazo de quince días hábiles desde la aprobación definitiva de la Modificación Puntual nº 94, remitirá para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, la siguiente documentación: a) la resolución por la que se aprueba esta Modificación y una referencia a la dirección electrónica en la que se pone a disposición del público el contenido íntegro de la misma; b) una referencia al Boletín Oficial de la Región de Murcia donde se ha publicado el Informe ambiental estratégico.

Conforme a lo establecido en el artículo 51.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz deberá realizar el seguimiento de los efectos en el medio ambiente del desarrollo de esta Modificación, de manera que puedan identificarse con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos. A estos efectos deberá realizarse el correspondiente informe de seguimiento del cumplimiento de este Informe ambiental estratégico.





Este Informe ambiental estratégico se hace público en la página web de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia mediante anuncio, en cumplimiento del artículo 31.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y se comunica al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz para su incorporación al procedimiento de aprobación.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Juan Madrigal de Torres

(documento firmado electrónicamente)





## ANEXO

En este anexo se ponen de manifiesto las consideraciones recogidas de las aportaciones realizadas en la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, así como las contenidas en el análisis realizado en el informe de formulación del Informe Ambiental Estratégico, al objeto de que sean tenidas en cuenta con carácter previo a la **aprobación definitiva de la Modificación Puntual no estructural nº 94 del PGMO de Caravaca de la Cruz**, y que deberán introducirse, junto con las medidas recogidas en el Documento Ambiental Estratégico, en la normativa urbanística correspondiente:

### I. MEDIDAS DE CARÁCTER GENERAL

1. Deberán considerarse los riesgos a los que está sometida la Modificación de acuerdo a los planes SISMIMUR, TRANSMUR e INFOMUR, teniendo en cuenta los valores PGA de estas zonas sismogenéticas y la vulnerabilidad ante un posible accidente de mercancías peligrosas, así como las normas previstas para evitar los daños a las personas, bienes y medio ambiente, y por último, se deberán elaborar los planes de autoprotección por riesgo de incendio forestal con el contenido mínimo indicado en el plan INFOMUR. Por otra parte, deberán contemplarse los riesgos contenidos en el Plan Territorial de Protección Civil de Caravaca de La Cruz.

2. Las posibles actuaciones que se desarrollen y puedan afectar a los cauces identificados o a otros no identificados o a sus zonas de policía, o al régimen de corrientes de los mismos, se deben someter a informe de la Confederación Hidrográfica del Segura, o a la correspondiente autorización, debiendo acomodarse las actuaciones a las restricciones resultantes de la protección del dominio público hidráulico y del régimen de corrientes (ZFP) de los cauces afectados, así como a las que exijan las zonas donde se puedan dar condiciones de inundación peligrosa.

A este respecto se deberán tener en cuenta las limitaciones de uso establecidas en los artículos 9 bis y 14 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico).





Si se prevé incremento de demanda de recursos hídricos para el desarrollo de las actuaciones derivadas de esta Modificación, se debe realizar una cuantificación justificada de dicha demanda en un horizonte temporal de al menos 9 años, indicando su procedencia.

En caso de contemplarse vertidos al dominio público hidráulico, será necesaria autorización previa de la Confederación Hidrográfica, según se establece en los artículos 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

3. En la tramitación ambiental que se realice para las actuaciones derivadas del desarrollo de esta Modificación, y para la incorporación de las medidas de contenido ambiental que se consideran en este Informe Ambiental Estratégico, se deberá garantizar la participación de todas las “personas interesadas”, conforme a la definición recogida en el artículo 5.1.g) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

## II. MEDIDAS RELACIONADAS CON EL MEDIO NATURAL

4. Las actuaciones que deriven del desarrollo de esta Modificación, que sean susceptibles de afectar a la flora y hábitats protegidos, deberán contar previamente a su ejecución con autorización de la administración competente en esta materia.

5. Se deberán evitar los terrenos que conservan un carácter forestal, en particular aquellos próximos al Cerro del Carro y estribaciones de la Loma del Moralejo-Alto de la Cirugeda, en el ámbito de la granja nº 9. En su caso, deberá contarse con autorización previa de cambio de uso del órgano competente en materia forestal.

6. En relación con la fauna protegida, en las actuaciones de desarrollo de esta Modificación, se valorarán las posibles repercusiones sobre las aves esteparias y se consultará al órgano competente sobre las medidas que deban incorporarse.

7. Dada la proximidad de las vías pecuarias Cañada Real del Moral y Vereda de los Barranquicos al ámbito de la Modificación, cualquier actuación en desarrollo de esta





Modificación deberá previamente ser autorizada por el organismo competente, de conformidad con el artículo 1.4 de la ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

### III. MEDIDAS RELACIONADAS CON CALIDAD AMBIENTAL

#### Residuos

8. Se deberán contemplar de forma precisa las zonas para la recogida y tratamiento de los residuos.

9. Los proyectos de desarrollo estarán sujetos a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.

10. Se incluirá en los proyectos de ejecución de las obras un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá como mínimo lo indicado en el Art. 4.1.a) del R.D. 105/2008.

#### Saneamiento

11. Se deberá garantizar en su desarrollo la efectividad de las obras de saneamiento necesarias para la evacuación de las aguas residuales, indicando el destino de las mismas. Las conducciones de saneamiento deberán incorporar las medidas necesarias al objeto de no afectar en ningún supuesto (fugas, roturas, etc.) a las aguas subterráneas. Las redes de recogida para las aguas pluviales y las aguas residuales serán de carácter separativo.

#### Confort Sonoro

12. En general, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal (Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, así como de su normativa de desarrollo, entre otros, Real





Decreto 1367/2007 y Real Decreto 1513/2005) y autonómica vigente sobre ruido (Decreto 48/1998, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia).

13. Se deberá garantizar que en el desarrollo de la Modificación propuesta se cumplan los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, así como los niveles establecidos en los anexos I y II del mencionado Decreto 48/98, de 30 de julio, y/o en las Ordenanzas Municipales en caso de ser más restrictivas.

### Atmósfera

14. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

## IV. MEDIDAS RELACIONADAS CON EL CAMBIO CLIMÁTICO

15. Se deberá incorporar a la Normativa de la Modificación la necesidad de realizar, cuando se concreten en su caso los proyectos de ampliación de las granjas, el cálculo de las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de la fermentación entérica y de la gestión del estiércol, proponiéndose en su caso las compensaciones oportunas.

